

**REF.: AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN CIRCULAR N° 980, REFERIDO AL INFORME DE CONTROL INTERNO PARA ENTIDADES QUE INDICA.**

Para todos los Auditores Externo y las entidades inscritas en el Registro de Valores Emisoras de valores de oferta pública y registradas en la Securities and Exchange Commission (SEC) de los EEUU de Norteamérica.

Las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia que se encuentran afectas a las disposiciones establecidas en la Circular N° 980, deben entregar al directorio un informe definitivo de control interno, referido a las debilidades detectadas en la revisión preliminar efectuada a la entidad durante al año calendario del período auditado, con una anticipación no inferior a 30 días de la fecha de cierre de los estados financieros anuales.

Por otra parte, las compañías chilenas que se encuentran registradas en la Securities and Exchange Commission (SEC), además de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, se encuentran sujetas al cumplimiento, entre otras disposiciones, de la Ley Sarbanes Oxley, que obliga a los auditores externos de las compañías a certificar la efectividad del control interno sobre los reportes financieros y presentar el informe de los auditores externos sobre la misma materia de acuerdo a lo establecido por la sección 404 de la mencionada Ley y sus complementos, proceso que finaliza en una fecha posterior a la entrega de los estados financieros auditados a la Superintendencia.

Considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, esta Superintendencia ha estimado conveniente ampliar el plazo señalado en la Circular N° 980 para dichas compañías, a más tardar hasta la fecha en la cual el directorio tome conocimiento de los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de cada año, es decir, actualmente no más allá de 60 días desde el cierre de dichos estados financieros, lo cual debe que dar debidamente documentado en la correspondiente acta de directorio. Lo anterior, tiene como objetivo propiciar la similitud de la información sobre control interno que se entrega para efectos locales y para la SEC.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio deberá tomar conocimiento previo de la situación de los controles internos de la sociedad, lo cual se llevará a cabo mediante una carta preliminar con el estatus de la revisión preparada por sus auditores externos, con un plazo de anticipación de 30 días a la fecha de cierre de los estados financieros anuales, que deberá ser leída en la sesión de directorio que corresponda.

Finalmente en el acta de la sesión en la cual el Directorio deja constancia de haber tomado conocimiento del informe final de control interno, deberá declarar además que ha verificado que los efectos derivados de las observaciones de control interno se encuentran considerados, en lo que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada año.

**SUPERINTENDENTE**